TESTIMONIO

--- COMPULSA DE ESTATUTOS DE DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.---------

ESC:	**106,636**
LIBRO:	**2,726**
FECHA:	**29 DE ABRIL DE 2025**

NOTARÍA UNO

PEDREGAL 24, DESPACHO 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 55 5249 5400 55 5202 8833
info@notariouno.mx

Scanned with CamScanner

---------- PROTOCOLO ORDINARIO ----------

---------- INSTRUMENTO NUMERO ----------

---------- CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ----------

--- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante la compareciente en este instrumento, hago constar:----------

--- La COMPULSA DE ESTATUTOS de DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que hago a solicitud de la Licenciada Sofía Alejandra Ruiz Ortega, en términos de los siguientes antecedentes y cláusula:----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- I. Por escritura número treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, se constituyó DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de Cien Mil Pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.----------

--- II. La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil cuarenta y uno.----------

--- III. Por escritura número veintisiete mil ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de marzo de dos mil tres, ante la Notaria número ciento noventa y siete, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija, para quedar en la suma de Un Millón de Pesos, Moneda Nacional, y reformó los artículos quinto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil ya citado.----------

--- IV. Por escritura número treinta y nueve mil quinientos noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de febrero de dos mil trece, ante la misma Notaria que la anterior, DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. ----------

--- V. Por escritura número ciento cinco mil doscientos sesenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.

--- VI. Por escritura número ciento cinco mil quinientos ochenta y cuatro, otorgada en esta

Scanned with CamScanner

Ciudad, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptó la modalidad de PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.----------

--- VII. Por escritura número ciento seis mil trescientos treinta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.----------

--- Esto expuesto la compareciente otorga:----------

---------- CLAUSULA UNICA ----------

--- De las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento compulso el texto vigente de los estatutos sociales de DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que a la letra dicen: ----------

----------*DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, S.A.P.I.B. DE C.V.* ----------

----------*ESTATUTOS SOCIALES*----------

----------*CAPÍTULO I*----------

----------*DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA* ----------

--- *CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denomina "DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I.B. de C.V."*----------

--- *CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.* ----------

--- *CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad tendrá por objeto:* ----------

--- *a) Fomentar el deporte profesional o amateur en cualquiera de sus actividades.* --------

--- *b) La organización y explotación comercial de espectáculos deportivos y de toda naturaleza.* ----------

--- *c) La organización de clubes y equipos deportivos profesionales o amateurs que se dediquen a cualquier deporte.* ----------

--- *d) Establecer y explotar locales y campos deportivos propios para desarrollar toda clase de juegos o deportes, así como para presentar al público en general toda clase de espectáculos.*----------

--- *e) Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, cuyos objetos sean similares a los de esta sociedad.* ----------

La compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de artículos para el deporte y espectáculos públicos. ----------

--- g) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, títulos de crédito o cualquier tipo de valores bursátiles y extrabursátiles así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales, participaciones, títulos de crédito o cualquier tipo de valores bursátiles y extrabursátiles.----------

--- h) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de servicios profesionales, servicios administrativos, técnicos, de recursos humanos, financieros, operativos, gerenciales, de mercadeo, de consultoría y asesoría, sin que se comprenda la prestación de servicios legales. ----------

--- i) Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o las requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

--- j) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera, según sea el caso, y demás leyes y reglamentos aplicables. ----------

--- k) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable. ----------

--- l) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. ----------

--- m) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores que permita la ley.----------

--- n) Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, certificar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro medio permitido por la ley suscribir, adquirir, enajenar, transmitir y negociar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás leyes y disposiciones aplicables. ----------

--- o) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía

Scanned with CamScanner

específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambió, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como, por cuenta propia o de terceros, otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario o subsidiario. ----------

--- *p) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.* ----------

--- *q) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.* ----------

--- *r) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.*----------

--- *s) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.*----------

--- *t) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal o municipal en México o en el extranjero; así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados, la Ciudad de México y municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, por alguna asociación o participación con otras personas físicas morales para el mejor cumplimiento del objeto social.* ----------

--- *u) Celebrar todo tipo de contratos en calidad de franquiciante, franquiciatario, licenciante, licenciatario, cedente y cesionario de derechos de propiedad industrial, artística y literaria y, en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesaria para el cumplimiento de los objetivos sociales.*----------

--- *v) La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto social, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la Sociedad* ----------

--- *En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales,*

Scanned with CamScanner

que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores----------

--- CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

--- CLÁUSULA QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ----------

----------CAPÍTULO II ----------

----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS----------

--- CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte fija del capital asciende a la cantidad de $1,000,000.00 M.N. (Un millón de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie A, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.----------

--- El monto de la parte variable del capital será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán nominativas, sin expresión de valor nominal, y de libre suscripción. La Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, podrá determinar, la emisión de acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.----------

--- Los derechos y obligaciones que otorgarán las acciones a sus accionistas no estarán limitados ni restringidos, salvo por lo previsto en estos estatutos y en los casos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo autorice. ----------

--- Conforme al Articulo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá dar a conocer a través de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas las acciones, las características de la integración de su capital social y los derechos o restricciones por serie o clase de sus acciones. ----------

--- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo preferente del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. ----------

--- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. ----------

Scanned with CamScanner

--- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. ----------

--- Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.----------

--- CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en el entendido, que la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, en todos aquellos supuestos referidos y de conformidad con el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.----------

--- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Excepto por lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, lo previsto en esta Cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones

realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. ----------

--- Asimismo, conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ----------

--- CLÁUSULA NOVENA.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. ----------

--- En el caso de títulos físicos y definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. ----------

--- Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de

Scanned with CamScanner

Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- *CLÁUSULA DÉCIMA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los articulos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el articulo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios, nacionalidades y claves del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada uno de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en una bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Libro de Registro de Acciones será llevado por medio de los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.* ----------

--- *La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el articulo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del articulo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de Acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro la indicación de ésta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado él o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, contempladas con el listado de titulares de las Acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.* ----------

--- *CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el articulo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula.* --------

--- *Los aumentos del capital social en su parte fija, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos*

con la correspondiente reforma de los Estatutos Sociales. ----------

--- Los aumentos del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. Las resoluciones de los accionistas respecto a los aumentos y, en su caso, las disminuciones del capital social deberán protocolizarse en todo caso, salvo que se trate de aumentos o disminuciones a los que hace referencia el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como demás disposiciones aplicables. ----------

--- De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajusten a lo siguiente: ----------

--- (a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. ----------

--- (b) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ----------

--- (c) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. ----------

--- Asimismo, de conformidad con el artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas podrá delegar al Consejo de Administración, la facultad de aumentar y/o disminuir el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. ----------

--- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. ----------

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento

de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. ----------

--- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea de Accionistas determine. ----------

--- En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida. -----

--- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona, sin que medie intermediario colocador alguno, para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable.----------

--- Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii)

de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Articulo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Articulo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. ----------

--- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Articulo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: ----------

--- (a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. ----------

--- (b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. ----------

--- (c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, toda disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. ----------

--- (d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. ----------

--- (e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ----------

--- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Articulo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas:--

--- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas; ----------

--- (b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y ----------

--- (c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Mientras las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, y según los supuestos previstos en el artículo Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del mismo artículo, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. ----------

--- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el período que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en sus acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. ----------

--- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al

precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores que se trate antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.----------

--- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta) se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.----------

--- No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de: (i) cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los accionistas otorgado mediante acuerdo de asamblea y que el precio a ofrecer por las acciones colocadas sea menor al valor establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente, o (ii) conforme a cualesquiera otra excepción establecida en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.----------

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer un precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. ----------

--- En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores requerirá, además, cumplir cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente.----------

----------CAPÍTULO III ----------

----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que éste pueda

quedar integrado por más de 21 (veintiún) miembros. Por cada consejero propietario, podrá designarse un consejero suplente. Cuando menos 1 (uno) de los miembros del Consejo deberá ser independiente. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. Los nombramientos de consejeros y sus suplentes, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, así como contar con conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, según corresponda. ----------

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social del que sean titulares, así como a su respectivo suplente. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. ----------

--- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración, así como sus respectivos suplentes, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.----------

--- Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.----------

— CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta)

...rales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- *El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-*

--- *CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración.* ----------

--- *Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.* ----------

--- *Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna.* ----------

--- *CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:* -----

--- *1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para*

articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----------

--- 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----------

--- 3. Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----------

--- 4. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

--- 6. Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

--- 7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----------

--- 8. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. ----------

--- 9. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ----------

--- 10. Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----------

--- 11. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----------

--- 12. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----------

--- 13. Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ----------

--- 14. Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ----------

--- 15. Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ----------

--- 16. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- 17. Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. ---

--- 18. Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- 19. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----------

--- 20. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente, según corresponda:

--- a. Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de

Scanned with CamScanner

personas relacionadas. ----------

--- b. Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- c. Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en términos de la Ley del Mercado de Valores.----------

--- d. El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. ----------

--- e. Las politicas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. ----------

--- f. Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores------

--- g. Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. ----------

--- h. Las politicas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. -----

--- i. Los estados financieros de la sociedad.----------

--- j. La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ----------

--- 21. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. ----------

--- 22. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.----------

--- 23. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.----------

--- 24. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.----------

Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes ----

--- 26. Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Las Sesiones podrán celebrarse vía telefónica, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en el entendido de que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. A efecto de lo anterior, respecto a sesiones celebradas por vía telefónica, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quien presida las sesiones correspondientes podrá optar por cualquier mecanismo que de forma fehaciente compruebe la asistencia de los presentes y compute el voto de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo sin limitar, el uso de cualesquier medios ópticos, video llamadas, o demás mecanismos que según el propio Consejo de Administración determine o resuelva en sentido afirmativo. ----------

--- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.----------

--- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine. También podrán convocar a sesión del consejo, el Presidente del mismo, los Consejeros que representen, de manera conjunta, al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o el Presidente del Comité de Auditoría, y podrán insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones de Consejo de Administración en calidad de invitado con voz y sin voto. ----------

--- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión, y contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse, así como la fecha, hora y lugar (o

Scanned with CamScanner

especificación de los medios electrónicos a utilizar) en la que se llevará a cabo la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado, mediante acuse de recibido, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. ----------

--- *Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de la totalidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.* ----------

--- *CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sólo en aquellos casos que así lo requiera la legislación aplicable, y en todos aquellos que conforme el artículo 55 (cincuenta y cinco) Bis de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad haya delegado al Consejo de Administración, la facultad de aumentar y/o disminuir el capital social de la Sociedad, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración deberán protocolizarse, salvo que se trate de aumentos o disminuciones a los que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores así como demás disposiciones aplicables.* ----------

--- *CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.* ----------

--- *1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. Para lo anterior, contaran con todos aquellos derechos que se establecen en el artículo 30 de Ley del Mercado de Valores, incluyendo sin limitar (i) solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración; (iii) aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habérsele proporcionado la información entregada a los demás consejeros; en entendido, que dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de*

Scanned with CamScanner

Administración.----------

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. ----------

--- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. --- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoria y al auditor externo. Así mismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoria y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. ----------

--- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.----------

--- 3.- Acción de Responsabilidad. En términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores y conforme al contenido del mismo, la responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- En todo caso, dichas acciones de responsabilidad deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. ----------

Scanned with CamScanner

--- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, incluyendo sin limitar:----------

--- 1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ----------

--- 2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.----------

--- 3. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.----------

--- 4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.----------

--- 5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. ----------

--- 6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.----------

--- 7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. ----------

--- 8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. ----------

--- 9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ----------

--- 10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. ----------

--- 11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. ----------

Scanned with CamScanner

--- 12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.----------

--- 13. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle.----------

--- 14. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad.----------

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.----------

--- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.----------

--- El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores.----------

--- Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.----------

--- El Director General y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.----------

--- Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán

responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por: ----------

--- I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad. ----------

--- II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error.----------

--- III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los articulos 37 a 39 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----------*CAPÍTULO IV*----------

----------*VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD*----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración contando con el auxilio del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.----------

--- La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, el o los cuales estarán integrados por al menos 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.----------

--- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, deberán sesionar por lo menos una vez al año o se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. A efecto de lo anterior, respecto a sesiones celebradas por vía telefónica, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quien presida las sesiones correspondientes podrá optar por cualquier mecanismo que de forma fehaciente compruebe la asistencia de los presentes y compute el voto de sus miembros, incluyendo sin limitar, el uso de cualesquier medios ópticos, video llamadas, o demás mecanismos que según el propio Comité determine o resuelva en sentido afirmativo. ----------

--- El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba

conforme de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, incluyendo, pero sin limitar las siguientes: ----------

— 1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----------

— 2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente se requiera. ----------

— 3. Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Accionistas los puntos que estimen pertinentes. ----------

— 4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

— 5. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----------

— 6. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. ----------

— 7. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ----------

— 8. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. ----------

— 9. Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo, de conformidad con el contenido señalado para dichos efectos por la Ley del Mercado de Valores. ----------

— 10. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

— 11. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28(veintiocho), fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.—

— 12. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo determine la regulación aplicable. ----------

— 13. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

— 14. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las

ESC. 106,636

operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoria interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ----------

--- 15. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el numeral anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ----------

--- 16. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoria interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ----------

--- 17. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ----------

--- 18. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Accionistas los puntos que estimen pertinentes. ----------

--- 19. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asambleas de Accionistas o el referido Consejo de Administración. ----------

--- 20. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. ----------

--- 21. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- El presidente del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría deberá calificar como independiente. Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoria estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.----------

--- La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos.----------

--- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros. ----------

----------CAPÍTULO V----------

----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según la propia asamblea determine o sea necesario. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoria o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen cada 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184

Scanned with CamScanner

(ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida. -------

--- Asimismo, los Accionistas que representen por cada 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- Los titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.–

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación. ----------

--- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. ----------

--- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o

respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes en las mismas. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes. ----------

--- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: ----------

--- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. ----------

--- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. ----------

--- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

--- El secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración, o los miembros del Comité de Auditoría

ESC.- 106,636

y Prácticas Societarias no podrán representar a ningún accionista en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares. ----------

--- *CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.* ----------

--- *CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.*---

--- *Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.* ----------

--- *El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.* ----------

--- *CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán:*----------

--- *1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

--- *2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Practicas Societarias y de Auditoría.* ----------

--- *3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.*----------

--- *4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.* ----------

--- *5.- En su caso, nombrar a los miembros y a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.*----------

--- *6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes.*----------

--- *7.- Designar a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.* ----------

--- *8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.*----------

--- *9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.* ----------

--- *10. Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para*

Asamblea General Extraordinaria. ----------

--- Conforme al Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, que en el lapso de un ejercicio social, representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación según la Ley del Mercado de Valores. En dichas Asamblea General Ordinaria podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. ----------

--- En adición a los asuntos señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (vi) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen

Scanned with CamScanner

cuando menos más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.--- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ----------

--- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoria especial de acciones de que se trate. ----------

----------*CAPITULO VI* ----------

----------*EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA* ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración: ----------

--- a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. ----------

--- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -------

--- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ----------

--- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio. ----------

--- e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.----

--- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. ----------

--- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. ----------

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la

Scanned with CamScanner

fecha en que sea liquidada o fusionada. ----------

----------*CAPÍTULO VII*----------

----------*GANANCIAS Y PÉRDIDAS*----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue:* ----------

--- *1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.* ---------

--- *2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.* ----------

--- *3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.* -------

--- *4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.* ----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer a los accionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.* ----------

--- *Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.-*

--- *Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.* ----------

----------*CAPÍTULO VIII*----------

----------*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo sin limitar:* ----------

--- *1. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado;* ----------

--- *2. Por acuerdo de los accionistas;*----------

--- *3. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las acciones se reúnan en una sola persona;* ----------

--- *4. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.* ----------

Scanned with CamScanner

--- *5. Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.* ----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.* ----------

--- *Los liquidadores tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea de Accionistas, entre las cuales se encuentran:* ----------

--- *I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.*----------

--- *II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad.* ----------

--- *III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad.* ----------

--- *IV. Formulación del estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito.* ----------

--- *V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.* ----------

--- *VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.*----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*----------

--- *Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración.* ----------

--- *CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Disposiciones especiales para la Adquisición de Acciones de la Sociedad.* ----------

--- *De conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad incorpora a sus Estatutos Sociales a la presente Cláusula.* ----------

--- *Para efectos de la presente Cláusula, se entiende por:*----------

--- *(i) "Acciones", las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título de crédito, valor o instrumento*

base en dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo sin limitar obligaciones convertibles en acciones, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad, así como instrumentos y operaciones derivadas. Asimismo, el término Acciones incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la propiedad y copropiedad de valores, los casos de usufructo, nuda propiedad, préstamo, reporto, prenda, posesión, propiedad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o extranjera; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas; el derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de valores o de los derechos inherentes a los mismos; y ---

--- (ii) "Control", la definición y el alcance que a dicho concepto le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores.----------

--- Para llevar a cabo las siguientes transacciones respecto de Acciones se deberá cumplir con lo estipulado a continuación: ----------

--- 1. Toda adquisición de Acciones que se pretenda realizar bajo cualquier título o medio, por un interesado o por un Grupo de Personas o Consorcio (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores), requerirá para su validez del acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje que sea un múltiplo del 5% (cinco por ciento) del capital social. Asimismo, en los casos en que el número de Acciones que se pretenda adquirir sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un cambio de Control de la Sociedad, en adición a la autorización del Consejo de Administración, deberá cumplir con los requisitos que más adelante se indican. ----------

--- El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de bolsa, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultánea o sucesiva, en México y/o en el extranjero. ----

--- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 49, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores se requerirá la autorización del Consejo de Administración para la celebración de convenios de cualquier naturaleza, orales o escritos, a través de los cuales, se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto en bloque cuyo objeto o efecto, según el caso, pudiera ser equiparable a una adquisición de Acciones que sumado a las Acciones que integran su tenencia accionaria, dé como resultado un número igual o mayor a cualquier porcentaje que sea un múltiplo del 5% (cinco por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos

Scanned with CamScanner

ESC.-106,636

de minoría establecidos en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- El Consejo de Administración deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 90 (noventa) días que sigan a la fecha en que se hubiere entregado por el solicitante la totalidad de la información. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia a continuación, el Consejo de Administración podrá solicitar al interesado, Grupo de Personas o Consorcio que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 (noventa) días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa. ----------

--- 2.- La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representantes incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad:----

--- (i) El número de Acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; ----------

--- (ii) La identidad y nacionalidad de cada uno de los solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, comisionistas, fiduciarios, "trustees", fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación del tercero, en México y/o en el extranjero; ----------

--- (iii) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México y/o en el extranjero;-

--- (iv) La identidad y nacionalidad de las personas o entidades nacionales y/o extranjeras que en última instancia Controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los mencionados el inciso (iii) anterior;----------

--- (v) Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado;----------

--- (vi) Quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, o mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista tenedor de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias y/o sus afiliadas;----------

--- (vii) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, respecto de las Acciones, derechos y

Scanned with CamScanner

mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere el inciso 1.- de la presente Cláusula; ----------

--- (viii) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación; y revelando además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no, o mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de un 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas;----------

--- (ix) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, valores y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si pretende o no adquirir el 20% (veinte por ciento) o más del capital social o el Control de la Sociedad vía adquisición de Acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio;----------

--- (x) Evidencia suficiente a satisfacción de la Sociedad, de haber constituido fianza o en su caso fideicomiso de garantía, hasta por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la operación que se pretende celebrar; designando expresamente a la Sociedad como beneficiario y destinado al resarcimiento de cualesquier daño o perjuicio que llegase a sufrir la Sociedad, en el supuesto previsto por el presente numeral 2; ----------

--- (xi) Señalar un domicilio en la Ciudad de México, México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; ----------

--- (xii) En los casos señalados en el numeral 3 siguiente, el precio al que serán ofertadas para su compra las Acciones; y----------

--- (xiii) En su caso, cualesquier otra información o documentación directamente o indirectamente relacionada con lo señalado en los incisos anteriores, que sea requerida por el Consejo de Administración para adoptar su resolución.----------

--- 3.- Si en caso de otorgarse la autorización, se alcanzara una tenencia directa o indirecta de Acciones, igual o mayor al 30% (treinta por ciento) del capital social, los solicitantes deberán efectuar una oferta pública de compra (i) por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) del capital social, lo que resulte mayor; o (ii) hasta por el 100% (cien por ciento) del capital social en caso que con motivo de dicha adquisición se pretenda adquirir el Control de la Sociedad. La oferta pública de compra deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales en vigor.--

--- Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá determinar que lo previsto en el párrafo anterior también se aplique a los mecanismos o acuerdos de asociación de voto a

Scanned with CamScanner

que se hace referencia en el último párrafo del inciso 1.- de la presente Cláusula, si de concederse la autorización por el propio Consejo de Administración, se agrupa un número de Acciones que otorguen votos iguales o mayores al 30% (treinta por ciento) del capital social. ----------

--- 4. Si se llegaren a realizar adquisiciones o celebrar convenios de los referidos en el inciso 1.- de la presente Cláusula, sin observarse el requisito de obtener el acuerdo previo favorable o dispensa, por escrito, del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas adquisiciones o convenios no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los demás derechos corporativos que de ellas se deriven, no pudiendo negarse, únicamente los correspondientes derechos patrimoniales del adquirente. Consecuentemente, en estos casos, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias de depósito de Acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una asamblea ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. Tampoco se inscribirán dichas Acciones en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad; o, en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción. ----------

--- Para corregir el incumplimiento, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas:----------

--- (i) coadyuvar en la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible; ----------

--- (ii) cooperar para facilitar la venta o disposición de las Acciones adquiridas, mediando o no oferta pública;----------

--- (iii) el desconocimiento para todos los efectos a que haya lugar de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto; ----------

--- (iv) imponer o exigir a los infractores el cumplimiento de la obligación de realizar una oferta pública de compra de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social, que deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables en ese momento.----------

--- 5.- Los tenedores de Acciones por el solo hecho de adquirir dichos valores, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y en las resoluciones del Consejo de Administración de la Sociedad emitidas conforme a la misma. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula, así como de las disposiciones legales aplicables en ese momento. ----------

--- 6. Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a:----------

--- (i) los incrementos en el número de Acciones por virtud de incrementos y/o reducciones o cualquier otro acto corporativo sobre el capital social que sean acordados por la asamblea de accionistas de la Sociedad; ----------

--- (ii) las operaciones que en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos y de

la ley de la materia, celebre la Sociedad para adquirir sus propias acciones; así como aquellas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro fondo con fines semejantes; ----------

--- *(iii) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado;*----------

--- *(iv) las adquisiciones o transmisiones, directas o indirectas, de Acciones que se lleven a cabo (a) por la persona o personas que de tiempo en tiempo tengan el Control de la Sociedad (incluyendo transmisiones que resulten en cambios de control al nivel de dicha persona o personas); (b) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la persona o personas a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de bienes de la persona o personas a que se refiere el inciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la persona o personas a que se refiere el inciso (a) anterior; (e) por la persona a que se refiere el inciso (a) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (b) y (d) anteriores; (f) por parte de la Sociedad o sus subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus subsidiarias o por cualquier otra persona Controlada por la Sociedad o por sus subsidiarias;*----------

--- *(v) las adquisiciones o transmisiones que exente el Consejo de Administración o la asamblea general de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales; y* ----------

--- *(vi) las adquisiciones o transmisiones que se efectúen en cumplimiento de alguna sentencia definitiva.*----------

--- *7.- El Consejo de Administración tomará en cuenta los siguientes criterios al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula:*----------

--- *(i) la debida protección de los accionistas minoritarios;*----------

--- *(ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas;* ----------

--- *(iii) el beneficio esperado para el desarrollo de la Sociedad;* ----------

--- *(iv) que el solicitante hubiera cumplido todo lo previsto en esta Cláusula; y*----------

--- *(v) los demás requisitos y formalidades que a juicio del Consejo de Administración se juzguen adecuados o convenientes.*----------

--- *8.- Cada una de las personas que adquieran Acciones o valores equivalentes, en violación a lo previsto en esta Cláusula, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las Acciones o valores equivalentes de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan*

Scanned with CamScanner

ESC.- 106,636

sido materia de una operación prohibida, lo que resulte mayor. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de Acciones o de valores equivalentes en contravención a la presente Cláusula se hayan realizado a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas Acciones o valores equivalentes al cierre de mercado del día en el que se hubiese llevado a cabo la operación, siempre que no hubiere mediado la autorización a que alude la presente Cláusula. ----------

--- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos de forma inmediata sin requerir resolución del Consejo de Administración, si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, identificar si la información y documentación con base en la cual se emitan las autorizaciones previstas en la presente Cláusula no fuere o dejare de ser veraz. Asimismo, dicho acontecimiento se informará, en el momento correspondiente, a través de los sistemas electrónicos de transferencia de información que al efecto pongan a disposición de la Sociedad, la o las bolsas de valores en que coticen sus acciones. ----------

--- Las disposiciones de la presente Cláusula de los Estatutos Sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades competentes o (ii) que deban efectuarse a través de la oferta pública. En caso de que la presente Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -----

--- Esta Cláusula se consignará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, para que surta efectos frente a terceros. ----------

----------CAPÍTULO IX----------

----------LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN----------

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ----------

--- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. ----------

---------- GENERALES ----------

--- La compareciente declara por las suyas ser: ----------

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el día primero de junio de mil novecientos setenta y siete, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Avenida Chapultepec número doscientos dieciocho, colonia Roma Norte, en esta Ciudad, declara que su Clave Única de Registro de Población es "RUOS770601MDFZRF06" (RUOS siete siete cero seis cero uno MDFZRF cero seis) y que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es "RUOS770601JH0" (RUOS siete siete cero seis cero uno JH cero). ----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. ----------

--- b) Que la compareciente leyó el presente instrumento por sí misma. ----------

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento por ser perito en derecho. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. ----------

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, para constancia de lo cual lo firma el día dos de mayo de dos mil veinticinco, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

--- Firma de la Licenciada Sofía Alejandra Ruiz Ortega. ----------

--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos. ----------

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA DIABLOS ROJOS DEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. ----------

--- VA EN CUARENTA Y ÚN PÁGINAS CORREGIDAS. ----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE. ------